



# Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO** **N° 523-2026-CU-UNAJ**

Juliaca, 30 de junio de 2026

### **VISTOS:**

El Oficio N° 000264-2026-UNAJ/FGEE, de fecha 25 de junio de 2026; el Acuerdo del Pleno de Consejo Universitario de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2026; Informe Legal N° 000404-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 26 de junio de 2026; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, el Artículo 58°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Concordante con el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, la Sra. Rectora es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a lo dispuesto por el artículo 60° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani, como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Oficio N° 000264-2026-UNAJ/FGEE, de fecha 25 de junio de 2026, el Decano de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, presenta el "Reglamento de Distribución de Carga Académica", a fin de que sea puesto a consideración del Pleno del Consejo Universitario;

Que, el "Reglamento de Distribución de Carga Académica", tiene por finalidad Establecer disposiciones para la distribución de carga académica lectiva y no lectiva de los docentes de la Universidad Nacional de Juliaca, que permita garantizar una eficiente y equitativa distribución de carga académica optimizando el recurso humano docente y considerando la función del docente universitario dentro del Sistema de Gestión de Calidad;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 25 de junio de 2026, el Pleno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, ACORDÓ por UNANIMIDAD: APROBAR la "DIRECTIVA ACADÉMICA 2026-II" de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a la propuesta presentada por el Decano de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, previo Informe Legal favorable;

Que, mediante Informe Legal N° 000404-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 26 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, el Reglamento de Distribución de Carga Académica de la Universidad Nacional de Juliaca, es jurídicamente compatible con la Ley Universitaria N° 30220 en cuanto se ajusta al régimen de autonomía normativa y académico que la ley reconoce a las universidades;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, y del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – APROBAR el "Reglamento de Distribución de Carga Académica" de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que forma parte del presente acto resolutivo, adjunto en el sistema de trámite documentario - UNAJ.

**Artículo Segundo.** NOTIFICAR el presente acto resolutivo a Vicerrectorado Académico, a efecto de que pueda realizar la difusión del "Reglamento de Distribución de Carga Académica" de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado en el artículo precedente.



# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU N.º 523-2026 -CU-UNAJ



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**  
"Universidad Pública de Calidad"

**Artículo Tercero.** – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase;



DISTRIBUCIÓN:  
RDO  
VFA  
VRI  
DGA  
DGAA  
OTI  
cc. Arch.





# UNW

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

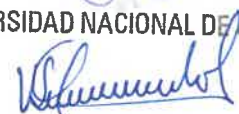


# REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DE CARGA ACADÉMICA



INNOVACIÓN • INVESTIGACIÓN • COMPROMISO  
EXCELENCIA • INCLUSIÓN

## CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA Y SELLO
<b>Revisado por:</b>	Oficina de Asesoría Jurídica	Abg. Enrique Quilla Gomez <b>Jefe de Oficina</b>	 UW UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ..... Enrique Quilla Gómez JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
<b>Aprobado Por:</b>	Autoridades Universitarias de la Universidad Nacional de Juliaca	Dra. Vilma Sarmiento Mamani <b>Rectora</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA  ..... DRA. VILMA SARMIENTO MAMANI RECTORA
		Dr. Lucio Ticona Carrizales <b>Vicerrectorado Académico</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA  ..... DR. LUCIO TICONA CARRIZALES VICERRECTORADO ACADÉMICO
		Dr. Yalmar Temistocles Ponce Atencio <b>Vicerrector de Investigación</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA  ..... Dr. Yalmar Temistocles Ponce Atencio VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

## Contenido

TITULO I .....	3
Finalidad, base legal, alcance y definiciones .....	3
Artículo 1. Finalidad.....	3
Artículo 2. Base legal.....	3
Artículo 3. Alcance .....	3
Artículo 4. Definiciones .....	4
TITULO II .....	5
Disposiciones generales .....	5
Artículo 5. Racionalización del trabajo docente. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Artículo 6. Duración de la hora lectiva.....	5
Artículo 7. Turnos. ....	5
Artículo 8. Carga laboral de docentes.....	5
Artículo 9. Carga académica lectiva.....	5
Artículo 10. Carga académica no lectiva. ....	5
TITULO III.....	6
Proceso para distribución de carga académica. ....	6
Artículo 11. Acciones previas a la distribución de carga lectiva. ....	6
Artículo 12. Procedimiento para distribución de carga académica lectiva.....	6
Artículo 13. Carga no lectiva de docentes ordinarios. ....	7
Artículo 14. Número mínimo de horas lectivas. ....	7
Artículo 15. Carga lectiva y no lectiva de docentes contratados.....	8
Artículo 16. Carga lectiva de docentes con cargo de gestión universitaria.....	8
Artículo 17. Carga lectiva de cursos dirigidos.....	8
Artículo 18. Jefe de prácticas y Ayudante de cátedra.....	8
Artículo 19. Carga académica de cursos de práctica.....	9
TITULO IV.....	9
Disposición final.....	9



# REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA

## TÍTULO I

### FINALIDAD, BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES

#### Artículo 1. Finalidad

Establecer disposiciones para la distribución de carga académica lectiva y no lectiva de los docentes de la Universidad Nacional de Juliaca, que permita garantizar una eficiente y equitativa distribución de carga académica optimizando el recurso humano docente y considerando la función del docente universitario dentro del Sistema de Gestión de Calidad.

#### Artículo 2. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca N° 29074
- Ley Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Decreto Supremo N° 418-2017-EF.
- Decreto Supremo N° 123-2024-EF.
- Decreto Supremo N° 164-2024-EF.
- Resolución Viceministerial 099-2023-MINEDU.
- Resolución Viceministerial 053-2023-MINEDU.
- Resolución Viceministerial 055-2022-MINEDU.
- Resolución Viceministerial 015-2022-MINEDU.
- Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU.
- Estatuto de la UNAJ.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJ
- Modelo Educativo de la UNAJ.

#### Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio de los Departamentos Académicos, Laboratoristas, áreas académicas, de investigación y demás áreas competentes, durante las diferentes fases que comprende el proceso de distribución de carga académica lectiva y no lectiva a docentes de la Universidad Nacional de Juliaca.

## Artículo 4. Definiciones

### a. *Carga académica*

Comprendida por las horas lectivas y no lectivas con la que cuenta un docente para el cumplimiento del Plan de Estudios.

### b. *Carga académica lectiva*

Comprende las labores propias del desarrollo del proceso de aprendizaje-enseñanza como: Desarrollo de clases teóricas-prácticas, evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje con estudiantes.

### c. *Carga académica no lectiva*

Son las que generan productos y resultados para el logro de objetivos de la gestión académica y universitaria en investigación, proyección social y extensión cultural, los que están establecidas en el presente reglamento.

### d. *Docente ordinario a dedicación exclusiva*

Aquel docente que tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad y su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.

### e. *Docente ordinario a tiempo completo*

Aquel docente, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

### f. *Docente ordinario a tiempo parcial*

Docentes con vínculo laboral en condición de nombrado en el sector público, se considerará como un mínimo de 08 horas semanales de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria 30220, sus modificatorias y normativas concordantes.

### g. *Docente contratado*

Es el docente de tipo A1 y B1 cuando su permanencia es de 32 horas semanales.

Es el docente de tipo A2 y B2 cuando su permanencia es de 16 horas semanales. Y A3 y B3 cuando su permanencia es de 08 horas cronológicas semanales.

### *Docente investigador*

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica, reconocido por CONCYTEC y la UNAJ, teniendo como base los criterios y condiciones establecidos por MINEDU y la normatividad interna.

## TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 5. Duración de la hora lectiva

La duración de la hora lectiva es de 50 minutos (hora pedagógica).

### Artículo 6. Turnos.

La actividad lectiva de los Programas de Estudios está organizada en dos turnos: Mañana y Tarde, principalmente, en caso exista necesidad se laborará en el turno de noche.

### Artículo 7. Carga laboral de docentes

**Docentes ordinarios:** La carga laboral de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo es de 40 horas semanales y la carga laboral del docente ordinario a tiempo parcial como mínimo es de dos cursos semanales de carga lectiva.

**Docentes contratados:** Los docentes contratados asumen carga lectiva según la necesidad del servicio académico, y conforme al D.S. 418-2017-EF, el D.S. 123-2024-EF y el D.S. 164-2024-EF.

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal-mensual)
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32
	DC A2	16
	DC A3	8
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32
	DC B2	16
	DC B3	8

### Artículo 8. Carga académica lectiva

La carga lectiva que cumple el docente en el proceso de enseñanza – aprendizaje, de acuerdo a los contenidos temáticos propuestos en el sílabo y por el total de horas de clase de cada asignatura.

### Artículo 9. Carga académica no lectiva

La carga no lectiva comprende:

- Investigación:** investigación docente, investigación formativa, asesoría de tesis, jurado de tesis y producción intelectual según el reglamento correspondiente.
- Proyección social y extensión cultural:** Proyección social y extensión cultural.
- Gestión Universitaria:** Decano de Facultad, Director de Departamento Académico, Director de Unidad de Investigación, director de la Escuela Profesional, Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, responsable de: tutoría, proyección social y extensión cultural, Seguimiento al Egresado y Bolsa de Trabajo de las Escuelas Profesionales, Comisión Académico Curricular, Comisión Prácticas preprofesionales y otras que determine la autoridad competente.
- Otros:** capacitación y perfeccionamiento.

### TÍTULO III

## PROCESO PARA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA

### Artículo 10. Acciones previas a la distribución de carga lectiva

Previamente a la distribución de carga lectiva en las respectivas áreas se realizará lo siguiente

El director de la Escuela Profesional revisa el Plan de Estudios de las asignaturas del ciclo siguiente dentro de los últimos 30 días del semestre académico en curso.

- b. En tanto la UNAJ se encuentra en proceso de adecuación al Estatuto Universitario, la Unidad de Gestión Académica de cada Facultad en coordinación con el Especialista de Procesamiento de Datos y Estadística Académica de DIGEA realiza las proyecciones de estudiantes a matricularse en el siguiente semestre académico, adicionalmente en coordinación con el director de la Escuela Profesional, dentro de los 05 días hábiles de concluido el semestre académico en curso.
- c. El director de la Escuela Profesional, determina el nivel de especialización exigido por las asignaturas previa revisión de las sumillas a fin de lograr la ejecución adecuada del plan de estudios.
- d. El director de la Escuela Profesional, realiza la distribución de grupos, considerando el número proyectado de estudiantes a matricularse en el ciclo académico.
- e. El director de la Escuela Profesional, dentro de los diez (10) días posteriores a la culminación del semestre académico, define el número de horas lectivas por asignaturas según plan de estudios del Programa Curricular y remite el requerimiento al director de Departamento Académico.

### Artículo 11. Procedimiento para distribución de carga académica lectiva

El director del Departamento Académico, dentro de los cinco (05) días de recibido del director de la Escuela Profesional, realiza la distribución de asignaturas y horas lectivas según el siguiente procedimiento:

- a. Convoca a reunión de docentes ordinarios: Principal, Asociado y Auxiliar
- b. Realiza la distribución según los criterios de precedencia siguientes:
  - Inicia la distribución según categoría docente, en el orden: principal, asociado y auxiliar.
  - Si existe igualdad, se prioriza la especialidad en la categoría, es decir primero la especialidad por el título profesional y luego por grados académicos.
  - Los docentes seleccionan las asignaturas en el siguiente orden de prelación: Asignatura de especialidad de su formación profesional, especialización con mención relacionado a la asignatura (doctorado, maestría y segunda especialidad), investigación realizada con tema afín a la asignatura (tesis, artículo científico y libros), experiencia en el campo profesional (ejecución de proyectos, haber laborado en entidades públicas o privadas en áreas relacionadas a la asignatura) o mayor tiempo del curso a cargo. Solo pasa al siguiente orden, si no existe la asignatura relacionada al orden prescrito.
  - El docente de mayor categoría, tomará la asignatura de mayor crédito si existen más de una asignatura.

- Si existe dos o más grupos o secciones en el mismo ciclo, el docente de mayor categoría, tomará el primer grupo, no podrá escoger el segundo grupo, estando disponible el primer grupo.
  - Una vez asignado una asignatura y un grupo, no existe desistimientos ni cambios de asignatura ni de grupo.
  - Los docentes investigadores, tomarán la asignatura de mayor crédito de la especialidad de investigación.
  - Para los docentes con ampliación de contrato en el segundo semestre académico, se priorizará a las asignaturas que ganó por concurso público, considerando los aspectos del presente literal.
- c. El Departamento Académico remite la distribución consolidada de la carga académica lectiva a la Facultad para su aprobación por Consejo de Facultad.

### Artículo 12. Carga no lectiva de docentes ordinarios.

La carga académica no lectiva de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo de categorías principal, asociado y auxiliar será considerada, horas/semanal promedio, de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	
<b>CONDICIONES PARA LA ENSEÑANZA</b>	
1	Producción de materiales educativos e instrumentos de evaluación.
2	Organización de sesiones de clases por curso dos (02) horas.
<b>INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN</b>	
1	Investigación (del docente, asesoría de tesis o jurado)
2	Investigación formativa
3	Producción intelectual
<b>PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL</b>	
1	Proyección social
2	Extensión cultural
<b>TUTORÍA Y/O CONSEJERÍA</b>	
1	Tutoría individual
2	Tutoría grupal
<b>GESTIÓN UNIVERSITARIA</b>	
1	Cargos administrativos (Decano de Facultad, director del Departamento Académico, director de Escuela Profesional, director de Escuela de Posgrado)
2	Director de Unidad de Investigación y otras unidades, secretario académico director de Innovación y Transferencia Tecnológica, responsable de: tutoría, proyección social y extensión cultural, Seguimiento al Egresado y Bolsa de Trabajo de las Escuelas Profesionales, Comisión Académico Curricular, Comisión Prácticas preprofesionales y otras que determine la autoridad competente.
<b>OTROS</b>	
1	Retroalimentación, reforzamiento presencial o virtual (Aula virtual)
2	Capacitación y perfeccionamiento docente. (Modificable de acuerdo a la necesidad institucional de capacitaciones oficializadas aprobados por acto resolutivo por Consejo Universitario)

### Artículo 13. Número mínimo de horas lectivas

La carga lectiva de docentes de acuerdo a las normas está distribuida del siguiente modo:

- a. La carga académica de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y tiempo completo es de 14 horas cronológicas/semana como mínimo.

- b. Los docentes que asuman una carga académica menor a la carga mínima establecida, se les calculará esas horas asignadas para el pago de su haber correspondiente.
- c. Los docentes RENACYT de los niveles I al IV determinados por CONCYTEC y reconocidos por la UNAJ mediante resolución de consejo universitario, serán beneficiados con la asignación de una asignatura.
- d. La carga académica de los docentes ordinarios a tiempo parcial es de 10 horas pedagógicas/semana, los mismos que llevarán una carga lectiva de dos cursos.



**Artículo 14. Carga lectiva y no lectiva de docentes contratados.**

La carga académica lectiva mínima y carga no lectiva del docente contratado, por necesidad institucional y académica, será:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal-mensual)	Carga académica	
			Horas Lectivas mínimas	Horas No Lectivas
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16
	DC A2	16	8	8
	DC A3	8	4	4
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16
	DC B2	16	8	8
	DC B3	8	4	4

**Artículo 15. Carga lectiva de docentes por función de las Autoridades de Gobierno**

Los docentes que desempeñan el cargo de Rector y Vicerrectores de la UNAJ están exonerados de carga lectiva por ser cargos a Dedicación Exclusiva.

La carga académica del director de la Escuela de Posgrado y de los Decanos de Facultad, será de una (01) asignatura regular, por semestre académico y este no debe considerarse la asignatura de prácticas dentro de su carga académica. El presente artículo debe incluirse tal cual en la directiva académica.

**Artículo 16. Carga lectiva de docentes con cargo de gestión universitaria**

Los docentes que desempeñan el cargo de director de Departamento Académico o director de escuela profesional tendrán una carga académica de diez (10) horas lectivas semanales.

Los docentes que se desempeñen como; director de la Unidad de Investigación de Facultad, director de la Unidad de Posgrado, presidente del Comité de Calidad, Secretario Académico de Facultad y miembros del Tribunal de Honor, asumirán como mínimo doce (12) horas lectivas por semana por semestre académico y no debe considerarse las prácticas pre profesionales dentro de su carga académica. El presente artículo debe incluirse tal cual en la directiva académica.

**Artículo 17. Carga lectiva de cursos dirigidos**

La carga académica por docente, las horas de los cursos dirigidos serán adicionales a las catorce (14) horas mínimas, para efectos de cómputo, equivalen al 50% del total de horas del curso.

**Artículo 18. Jefe de prácticas y Ayudante de cátedra**

Los jefes de prácticas y ayudantes de cátedra, se regirán de acuerdo a su Reglamento.

### **Artículo 19. Carga académica de cursos de práctica**

Para la asignación de la carga académica lectiva de los cursos del área de prácticas pre profesionales, establecidas en el plan de estudios del Programa Curricular, con creditaje, deben ser consideradas en el horario de clases del semestre correspondiente y el docente responsable debe adjuntar al sílabo, el plan de prácticas en el que se establezcan el cronograma de actividades de visita y el centro de prácticas (instituciones o empresas).



### **TITULO IV DISPOSICIÓN FINAL**

**Primero.** El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de aprobado en Consejo Universitario.

